

# GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON  
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6104

PANAMÁ, VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

## INDUSTRIA

### ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA FABRIL ALGODONERA

#### Conclusión

#### Disminución del abastecimiento de algodón

Lo que realmente ocurrió es cuestión de historia. Cuando terminó la guerra, la industria algodonera del mundo se encontró en presencia de un estado de cosas muy diferente del de 1913. En varias partes la redistribución de territorio había separado por linderos políticos los diferentes ramos de una misma industria, lo cual era un impedimento para la producción. Las industrias de Europa se hallaron con que a muchos de sus parroquianos del país les era absolutamente imposible pagar por lo que necesitaban. Era también evidente que muchos parroquianos extranjeros no estaban ganando lo suficiente en sus propios productos para pedir a los precios corrientes las cantidades de artículos manufacturados que solían. En algunas partes los cambios de dirección en las corrientes comerciales habían estimulado la industria propia, dificultando así la venta de artículos importados. A veces estos nuevos productores entraban en el campo de la exportación, aumentando por tanto la competencia en un mercado mundial ya reducido.

Aun cuando la rehabilitación y readaptación que siguieron a la guerra no han sido completas ni, como mucho, las industrias se han ido restableciendo gradualmente. La moneda se va estabilizando poco a poco, la relación entre los precios de los varios artículos de consumo se aproxima más a la normal, y en muchos ramos la distribución tiende a volver a su estado regular. Por desgracia, la situación en cuanto al abastecimiento y el precio del algodón en rama es radicalmente diferente de lo que era en 1913. De 1911 a 1915, la producción mundial media de algodón fue, según se calcula, como de 21,900,000 pacas por año. Prescindiendo del año 1921, en que la siembra del algodón en los Estados Unidos se redujo mucho a causa de los bajos precios, la producción anual entre 1922 y 1923 fue por término medio como 18,900,000 pacas. En 1924 la cosecha del mundo fue de un poco más de 23,000,000 de pacas, y sobrepasó por primera vez el promedio de los años 1911 a 1915.

Si hubiera grandes probabilidades de que las cosechas mundiales continuasen aproximadamente iguales a la de 1924, el porvenir se presentaría muy halagador, pues ello indicaría que la relación entre el precio del algodón y los de los otros artículos volvería aproximadamente a lo que era antes de la guerra. Desgraciadamente la plaga del gusano capsular del algodón en los Estados Unidos ha hecho la cosecha de este país sumamente incierta y aumentando mucho el costo de producción del algodón. Como las actuales plantaciones del mundo se sembraron bajo el estímulo de los altos precios, hay poca esperanza de que hayan en el cercano porvenir una sucesión de cosechas abundantes y baratas.

Por tanto, no hay mucha probabilidad de que pronto pueda empezar a mantenerse a capacidad la normal producción de la industria algodonera del mundo, o sea, reducida en su totalidad, y la cuestión de la competencia resultante en un mercado limitado es de importancia capital. A este respecto, los dos puntos principales que deben tenerse en cuenta son: el efecto resultante que en el mercado internacional de géneros de algodón tienen los esfuerzos de Alemania dirigidos a la exportación de dichos géneros, y la medida de los cambios permanentes que cause en los mercados del mundo el desarrollo de la industria de los géneros de algodón en el Lejano Oriente.

El hecho de que Alemania revocase transitoriamente en diciembre de 1923 la ley acerca de la jornada de ocho horas y de que los salarios reales en dicho país sean aun muy inferiores a los de antes de la guerra, conduce a creer que las fábricas alemanas causen pronto competencia de mayor importancia en otros países. Mas no puede darse por sentado que Alemania haya de gozar de ventajas proporcionalmente iguales a esta diferencia de salarios. El comercio alemán tiene que luchar en los mercados extranjeros con ciertas dificultades bien definidas. Nunca se organizó para producción en grande escala, y, como el precio de la materia prima ha hecho que los precios de los géneros de algodón sean muy superiores a los de 1913, las ventas de los bajos salarios no son tan grandes como solían. Los impuestos, según los fabricantes, son muchos más altos de lo que eran antes de la guerra. El capital circulante, o de trabajo, que se necesita en grandes cantidades para mantener existencias de materias prima a los precios corrientes, es muy escaso, y, aunque el crédito se va facilitando más, el tipo de interés durante algún tiempo será probablemente mayor que los de la Gran Bretaña y los Estados Unidos. Con la cesión de Alsacia, Alemania perdió no sólo 1,500,000 husos sino también uno de los centros principales de géneros acabados. Las fábricas alemanas compran a Inglaterra el hilo fino que necesitan para la fabricación de guantes y otros artículos y actualmente Alemania, considerada en conjunto, importa más géneros de algodón que los que exporta, siendo Inglaterra y Alsacia sus principales fuentes de abastecimiento.

Hay ahora dos factores enteramente distintos que contribuyen a restringir la exportación de géneros de algodón de Europa y América al Oriente. El uno es el aumento de la competencia de las fábricas nativas; y el otro, que es hoy más serio, es la gran reducción en el consumo de géneros de algodón debida en parte al desequilibrio de precios y en parte al desasosiego político, que en China se manifiesta en forma de guerra civil crónica. El Japón, la India y China tienen actualmente, entre los tres, poco más o menos 15,000,000 de husos, que compiten con los 57,000,000 de la Gran Bretaña y los 36,000,000 de los Estados Unidos.

#### La situación del Oriente

Conviene advertir que el número de husos de los tres países orientales mencionados puede causar una idea exagerada del papel que desempeñan en la industria manufacturera del algodón. Debe tenerse en cuenta que gran parte del hilo que producen es para telares caseros, y que el equipo para tejidos y artículos acabados es pequeño comparado con el de hilar. Un cálculo relativo al año que terminó el 31 de marzo de 1924 demuestra que menos del 60 por ciento de hilo producido por los 8,000,000 de husos de las fábricas de la India se redujo a tejidos en las mismas fábricas. En el Japón, las fábricas tejieron sólo como la cuarta parte del hilo que produjeron; el resto fue a tejedores de mano de China, la India y el mismo Japón. En China también gran parte del hilo de las hilanderías se consume en el tejido casero a mano.

Desde otro punto de vista, sin embargo, al aumento de hilados en el Oriente es sólo un poco menos serio para las fábricas europeas que un aumento correspondiente de telares; pues el hilo es potencialmente tela, sea que esta se teja en telares de mano o mecánicos. Tanto los hilados como las telas del Japón se adaptan al consumo de la India y de China, y hoy se venden en los mercados de la India más géneros japoneses de algodón, de toda clase, que hace 10 años. En China y la India la proporción de las importaciones del Japón, comparada con las de otros países, es mucho mayor que en 1913. Casi toda esta ganancia se ha hecho a expensas de la Gran Bretaña.

Aunque no hay duda de que las industrias textiles de los países cuyo mercado principal es el Lejano Oriente encontrarán competencia más y más fuerte a medida que los países orientales desarrollen sus propias industrias, el problema inmediato más serio es el de la metra del consumo. Se calcula que en el año fiscal que terminó en marzo de 1924, el consumo de géneros de algodón en la India fue 1,200,000,000 de metros menos que en el año fiscal de 1913 a 1914. Entre esos dos años, la importación neta disminuyó en 1,600,000,000 de metros. Evidentemente la caída en la importación no se debió tanto a la competencia de las fábricas del país como a la disminución del uso de géneros de algodón entre los habitantes. Lo mismo ha sucedido en China.

Si se restablecieran las condiciones normales de consumo que existían antes de la guerra, habría inmediatamente un enorme aumento de importación en el Oriente. Aun cuando la baja de precios no afectaría tan marcadamente el consumo de géneros de algodón en los países donde la mayor parte de la población dispone de algo más que los puros medios de subsistencia, es evidente que la demanda aumentaría muy considerablemente en todo el mundo si los géneros de algodón estuviesen, en cuanto a precio, en la misma relación con otros artículos de consumo, sobre todo los agrícolas, en que estaban antes de la guerra.

La industria manufacturera algodonera del mundo no tiene demasiada capacidad para atender al consumo que, según la experiencia de antes de la guerra, puede considerarse como normal. Durante el último decenio el aumento de equipo se ha limitado a los Estados Unidos y el Lejano Oriente, y en ninguna de las dos partes ha excedido las necesidades normales. Hoy hay más husos que algodón, y los precios relativamente altos, debidos en parte a la escasez de algodón y en parte al alza de los salarios, ha disminuido el consumo. Los resultados inevitables son manifiesta escasa y aguda competencia. Para que a industria textil algodonera del mundo prospere es indispensable que obtenga abastecimiento seguro de algodón a precios que guarden la debida proporción con los de los otros artículos de consumo. Como pueda lograrse esto es aún un misterio.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª.—  
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 28.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

### CONTENIDO:

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 190 de 3 de Septiembre  
Decreto No 170 de 7 de Septiembre  
Resolución No 216 de 1 de Septiembre  
Resolución No 211 de 5 de Septiembre  
Resolución No 212 de 7 de Septiembre

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 199 de 5 de Septiembre  
Decreto No 170 de 8 de Septiembre  
Resolución No 94 de 3 de Septiembre  
Resolución No 95 de 4 de Septiembre  
Resolución No 114 de 7 de Septiembre  
Resolución No 116 de 7 de Septiembre

Editorial

Estado Actual de la Industria Fabril Algodonera

Sección de Correos y Telégrafos

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Actuaciones del Registro Civil

Revolución del Registro Público

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## UNA PROMOCION EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 169 DE 1931  
(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policia Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende al Agente de Policia Luis G. Campagnani a Subteniente del Cuerpo de Policia Nacional, en reemplazo de Segundo Bernal, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## HACESE NOMBRAMIENTO DE TELEGRAFISTA EN DAVID

DECRETO NUMERO 170 DE 1931  
(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Alicia Aizpurúa de Rodríguez y en los términos que señala el Decreto número 150-bis de 11 de Agosto de este año, se nombra a la señorita América Lastra, Telegrafista de la Oficina Central de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## NO SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO POR NO HABERSE LLENADO LAS FORMALIDADES DEBIDAS

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 4 de Septiembre de 1931.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a este Despacho, para que el Poder Ejecutivo avoque su conocimiento si lo tiene a bien, las diligencias relacionadas con la querrela policia presentada ante el Alcalde Municipal del Distrito por el asiático Marcelino Chong contra la señora Marcelina Cedeño, en virtud de apelación de una de las partes de la resolución de última instancia.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice como debe interponerse el recurso en referencia ante el Jefe de Policia que conoció en última instancia del asunto de que se trata, las condiciones del cual no aparecen cumplidas en esta caso, por cuyo motivo.

SE RESUELVE:

No acceder al avocamiento pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## A DOS EXTRANJEROS SE DEPORTAN POR INDESEABLES

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, 5 de Septiembre de 1931.

Mediante procedimiento policivo han sido convictos el colombiano Trinidad Mojica y el peruano Enrique Arce Bolaños, de vagancia consistente en ser individuos sin profesión u oficio, hacienda o renta, que viven sin saberse los medios licitos de donde provenga su subsistencia, observando malas costumbres.

El artículo 2º de la Ley 76 de 1924 sobre moralidad pública, dice así:

"Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 1284 del Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como elemento no deseable y serán deportados".

Según se puede deducir de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Ejecutivo número 131 de 28 de Julio de 1925, la pena de deportación, en los casos de la Ley 76 de 1924, debe ser impuesta por el Poder Ejecutivo, en vista de investigación que le sea remitida por los Gobernadores de Provincia y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Como fueron los Gobernadores de la Provincia de Veraguas y de Colón quienes remitieron aquí la actuación relacionada con los extranjeros de que se trata y como el Consejo de Gabinete ha decidido la expulsión de ellos del territorio nacional,

SE RESUELVE:

Deportar, como en efecto se deporta, a los extranjeros Trinidad Mojica y Enrique Arce Bolaño como elementos no deseables.

El Gobernador de la Provincia de Panamá y el Gobernador de la Provincia de Colón quedan encargados del cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## SE CONCEDE LICENCIA A TELEGRAFISTA DE DAVID

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la señora Alicia Aizpurúa de Rodríguez, Telegrafista de la Oficina Central de David, que se le conceda permiso para poder separarse de su empleo, conforme lo dispuesto en la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 11 de Agosto del corriente año,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Alicia Aizpurúa de Rodríguez el permiso que solicita por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y en los términos a que se refiere la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de este año.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## SE NOMBRA AVALUADOR DE ENCOMIENDAS POSTALES DE ANCON

DECRETO NUMERO 169 DE 1931  
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos A. de Icaza Avaluador de Encomiendas Postales de Ancon, C. Z., en reemplazo del señor Aurelio Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## SE NOMBRA COLECTOR DE HACIENDA EN LOS POZOS

DECRETO NUMERO 170 DE 1931  
(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Henríquez Colector de Hacienda del Distrito de Los Pozos en reemplazo del señor José M. Velarde, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 8 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## SE CONCEDE LICENCIA AL GERENTE DEL BANCO NAL.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, Septiembre 5 de 1931.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Enrique Linares para separarse por el término de treinta días, a partir del 7 del mes en curso, del cargo de Gerente del Banco Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## SE ACEPTA RENUNCIA AL COLECTOR DE HACIENDA DE LOS POZOS

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Septiembre 8 de 1931.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Colector de Hacienda del Dis-

trito de Los Pozos, ha presentado ante este Despacho el señor José M. Velarde.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## SE REVOKA RESOLUCION DICTADA POR EL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 144.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Ha ingresado en apelación a este Despacho la Resolución número 51 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría el 22 del mes pasado por la cual se condena al señor Antonio Di Chiara, natural de Italia a pagar los impuestos de introducción sobre una sortija de brillante que vendió a Antonio Marino.

Debido a denuncia presentada ante el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se levantaron las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado, las cuales responden a una transacción que no reviste el carácter de colosidad alguna, pues el procesado Chiara trajo al país la prenda cuestionada de su uso personal, lo cual está permitido por la ley sobre reglamentos aduaneros.

Por otra parte, se ha evidenciado que el recurrente no se dedica al comercio de joyas, que es la primera vez que viene a Panamá y que la circunstancia apremiante en que se encontraba y la obligación de continuar su viaje de negocios al Ecuador, le compeleron a realizar la venta de que se hace mérito.

Considerando, pues, que las joyas, ropa, calzado o adornos corrientes de uso personal etc., les está permitido a los viajeros su introducción sin gravamen de ninguna clase, es lógico que en circunstancias especiales, su dueño puede transmitir la propiedad de esos objetos, ya que tal proceder es parte de la libertad civil.

Con relación a este caso, ya este Despacho ha sentado precedente por Resolución número 23 de 1929.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la resolución número 51 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se condenaba a Antonio Di Chiara, a pagar al Tesoro Nacional los impuestos sobre la sortija, objeto de esta diligencia.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## SE REFORMA RESOLUCION DE LA SECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 146.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Ha ingresado en apelación a este Despacho la Resolución número 46 de fecha 10 de los corrientes, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se ordena cobrar los impuestos sobre el contenido

Pasa a la página cuarta

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN ABRIL DE 1931

### RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Abril de 1931.

#### MAGISTRADO MENENDEZ

##### Criminales

##### Autos y providencias

1931. Marzo 16.—Luis Carlos Arias, por seducción, y Josefina Panameño, como cooperadora de ese delito. Se aprueba el sobreseimiento provisional. Abril 28.

##### Sentencias

1931. Marzo 4.—Tomás Machuca, por lesiones. Confirma la sentencia consultada. Abril 8.

1931. Marzo 16.—Victor Turpin, por apropiación indebida. Se confirma. Abril 8.

1931. Marzo 20.—Albino Díaz, por lesiones. Se confirma la sentencia absolutoria. Abril 16.

##### Sala de Acuerdo

1931. Marzo 6.—Recurso de revisión propuesto por Eustacio Vásquez, reo del delito de homicidio. Se niega. Abril 20.

#### MAGISTRADO VASQUEZ G.

##### Negocios en curso

##### Civiles

##### Autos y providencias

1930. Febrero 14.—Luisa Domínguez de González propone tercería excluyente en el juicio ejecutivo seguido por Rafaela P. de Arias contra Leovigildo González. Para fallar. Febrero 27-31.

1930. Septiembre 12.—Juliana Domínguez propone juicio sumario contra Eduvigis Castillo de Guerra y Dolores Zelaya. En lectura el proyecto. Noviembre 19-31.

1930. Octubre 10.—Enrique Halphen & Co. Inc. propone incidente de señalamiento contra Oscar Albert Sandberg. Con observaciones el proyecto del sustanciador presentado en Enero 27.

1930. Octubre 15.—Teresa G. de Arosemena propone demanda de divorcio contra su esposo Darío Arosemena. (Incidente sobre pruebas). Al despacho para fallar. Enero 29.

1931. Enero 23.—Continental Banking Trust Company. Juicio de concurso de acreedores. Al despacho para fallar. Febrero 4.

1931. Febrero 6.—Teresa G. de Arosemena y Darío Arosemena. Incidente de acumulación de los juicios de divorcio y separación de bienes. Con proyecto. Febrero 26.

1931. Febrero 20.—El Municipio de Panamá en vía ordinaria contra María T. Recuero. (Incidente de nulidad). Para fallar. Marzo 4.

1931. Abril 8.—J. M. Carrera Fiol propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Horacio Velarde. Para fijarlo en lista. Abril 28.

1931. Abril 15.—Tomasa Solís de Rodríguez propone demanda de alimentos contra Sabine Rodríguez. Al despacho para fallar. Abril 27.

1931. Abril 17.—El Juez Ejecutor de la Provincia en vía ejecutiva por jurisdicción coactiva contra Eduardo Icaza. Al despacho para fallar. Abril 28.

1931. Abril 22.—El Banco Nacional propone tercería caducante en el juicio ejecutivo que sigue Gustavo Ortega Orozco contra William G. Chase. Fijado en lista. Abril 29.

1931. Abril 24.—Serafina Ayala de Ortiz propone juicio sumario contra la sucesión de Eusebia Ayala de Morales. Desde el Procurador. Abril 24.

##### Sentencias

1931. Octubre 20.—El Municipio de La Chorrera en vía ordinaria contra la sucesión de José María Baranco. En lectura el proyecto sobre revocatoria de la resolución que adiciona la sentencia que revoca la apelada. Marzo 7.

1931. Marzo 4.—Joshua Piza en vía ordinaria contra The Hyatt Panama Manganese Co. y The International Banking Company. Al despacho para fallar. Mayo 30-27.

1930. Enero 5.—William Aubrey Parcell propone demanda de divorcio contra su esposa Mary M. Cullen.

En poder del Segundo Suplente del Procurador. Marzo 14-30.

1930. Mayo 2.—José M. Goytia propone demanda de contradicción al deslinde y amojonamiento de los terrenos de Saca Miguel Adentro contra los herederos de José N. Recuero. Suspendido por haberse concedido apelación en el cuaderno de pruebas de los demandados. Junio 23-30.

1930. Mayo 9.—Emilio Duens en vía ordinaria contra Elias Zakay, Alberto Mirachi y Alberto Souly. En lectura el proyecto sobre reforma de la sentencia que aprobó la apelada. Febrero 27.

1930. Junio 9.—Agustín de Obaldía en vía ordinaria contra Antonio Anguizola Jr. Al despacho para decidir modificación de la sentencia que aprobó la apelada. Marzo 4.

1930. Junio 13.—María de la Paz Hernández de Torres en vía ordinaria contra Teresa G. de Arosemena. Para decidir reconsideración de la sentencia que revocó la apelada. Marzo 28.

1930. Julio 25.—José Arosemena en vía ordinaria contra Gregorio de los Ríos. Al despacho para fallar. Abril 13.

1930. Agosto 15.—Leovigildo

González en vía ordinaria contra Rafaela P. de Arias. Para decidir reconsideración de la sentencia que confirmó la apelada. Marzo 28.

1930. Octubre 15.—Chung Kong y Compañía en vía ordinaria contra Lee Yuck Tong. En lectura el proyecto de sentencia. Febrero 24.

1930. Octubre 22.—Guillermo A. Casas en vía ordinaria contra Isaac A. Ríos. Con proyecto. Marzo 3.

1930. Diciembre 1.—Domingo Miranda Jr. en vía ordinaria contra Rubenio Ortiz y Venancio E. Villarreal. Con proyecto. Marzo 16.

1930. Diciembre 5.—Panazone Garage Company en vía ordinaria contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Con proyecto. Abril 16.

1930. Diciembre 12.—Lee Yuck Tong en vía ordinaria contra Ho Mow Po, Lee Tang Shung y otros. Al despacho para fallar. Enero 27.

1930. Diciembre 22.—Rita M. Alemán y Carlos A. Delvalle propone demanda de filiación contra los herederos de Arturo Delvalle Henríquez. En traslado al Sr. Procurador. Marzo 16.

1930. Diciembre 24.—John Bellearn en vía ordinaria contra Elisa Myni. Al despacho para fallar. Marzo 18.

1931. Enero 23.—Jacob Kock propone demanda de divorcio contra su esposa Elizabeth Schuneder. En lectura el proyecto de sentencia. Marzo 23.

1931. Febrero 6.—William E. Lawrence propone demanda de divorcio

contra su esposa Henrieta Georgina King. Con proyecto. Marzo 12.

1931. Febrero 13.—Pablo Menotti en vía ordinaria contra la Sociedad denominada González, Hermanos y Cia Limitada. Para que alegue de conclusión el demandante. Abril 29.

1931. Marzo 4.—Vicente Guardiola Jimeno. Diligencias para establecer si procede la corrección del Asiento N° 323, correspondiente a su defunción. En lectura el proyecto del sustanciador. Abril 18.

1931. Marzo 11.—Adolfo León Osorio propone demanda de divorcio contra su esposa Sacramento Souza. Practicándose las pruebas aducidas. Abril 18.

1931. Marzo 18.—Flora Murias Fernández propone demanda de divorcio contra su esposo Darío Diego Rodríguez. Para practicar las pruebas aducidas. Abril 25.

1931. Abril 6.—Eudomilia Durán de Rivera en vía ordinaria contra María Herrera. Para practicar las pruebas aducidas. Abril 29.

1931. Abril 10.—Aquilino Rodríguez en vía ordinaria contra Juan M. Méndez. Para practicar las pruebas aducidas. Abril 30.

1931. Abril 15.—Walter W. Best propone demanda de divorcio contra su esposa Cecilia Sinclair. Para que alegue de conclusión la demandada. Abril 29.

1931. Abril 24.—Francisco Gutiérrez en vía ordinaria contra Roberto S. Cochran. Para que alegue de conclusión el demandante. Abril 24.

1931. Abril 24.—Francisco Gutiérrez en vía ordinaria contra Roberto S. Cochran. Para que alegue de conclusión el demandante. Abril 24.

Pasa a la página séptima

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1930.

### PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....					22							
Castellón.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....		3		3			2			1	1	
Juan Díaz y Facora.....	2			2			1	2		1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	2		7								
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....			3	1	2		1			1		
ARRAJUAN												
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Rancos.....							2			1	1	
Paja.....					1							
CAPIRA.....												
Cermeño.....												
El Potrero.....					1		1					
La Campana.....												
CHAMÉ.....												
Sejucó.....					4		2			4		
El Líbano.....												
Cabuya.....					6					6		
Sora.....												
La Campaña.....					3		1			2		
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....					2					2		
CHERPO.....												
Chapillo.....					1					1		
Corozal.....												
El Llano.....												
Chimán.....					1					1		
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL)												
Castilla.....					3		2			8		
Mafafa (Ensenada del Carmen)												
Saboga.....												
LA CHORRERA					1		7			8		
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Ciri Grande.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS												
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Los Leños.....												
TAEOGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción)												
Otoque occidente (o San Nicolás)					1		1			2		
Tota.....	6	46	9	61	25		2	24	10	23	11	

Panamá, 11 de Mayo de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 461

Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

### PROXIMAMENTE TENDRAN TRABAJO LOS DESOCUPADOS

Un gran aliciente de esperanza vislumbran los desocupados que hay actualmente en la República y que, como en otros países, aumentan día a día dada la alta depresión económica mundial.

Y este aliciente no consiste en las obras que próximamente comenzará a ejecutar el Poder Ejecutivo, como la construcción de algunas escuelas Públicas, el comienzo de la carretera de Bocas del Drago y la vía que conduce de Arraiján a Chorrera, obras en las que se invertirá crecida suma de dinero.

Otra de las esperanzas de los trabajadores está en las gigantes obras que se van a construir en la Zona del Canal, tales como la Represa Madden y el edificio para la escuela de Balboa, en cuyas obras, se calcula, invertirá el Gobierno Americano una suma mayor de cinco millones de balboas.

El número de brazos que se ocuparán para estas obras; esto es, para las que se construirán por cuenta del Tesoro Nacional, como las que ejecutará el Gobierno Americano, será aproximadamente de más de cuatro mil hombres; lo que quiere decir que van a remediarse por lo menos tres mil familias; y de este modo el malestar económico que nos ataca a todos por doquier, cesará Dios mediante entre unos pocos días; pues tenemos entendido, y así lo informa la Prensa local, que los trabajos de la Zona comenzarán probablemente a mediados o a fin del mes de Octubre, el cual toca ya a nuestras puertas.

Al fin pues nos llega un alivio y una esperanza; y debemos ser optimistas.

### Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la segunda página

de una caja distinguida con el número 141, cuyo valor es de B. 642.50.

La resolución de Ingresos dice:

"Con fecha 27 de Julio que expiró, en oficio número 90 para el señor Capitán del Puerto, el señor Avaluador Oficial informó:

"1º Que el 22 del mes de Julio último le fue presentada una caja de mercancías distinguida con el número 142 traída de los depósitos de la Zona del Canal por el señor O. J. Moon, representante de The Latin American Sales Corporation, para que fuera examinado su contenido consistente, según declaración de Aduana, en cinco piezas de alfombras, con un valor total de B. 292.50.

"2º Que del examen resultó que la caja contenía además de las cinco piezas de alfombras arriba enumeradas, tres cajetas de cartón con artículos de hilo que no fueron declarados y cuyo valor según factura comercial y declaración de aduana posteriormente presentadas (el 25 del mismo) es de B. 642.50.

"Con esta información del señor Avaluador, la factura comercial, la Liquidación número 923 y la declaración de aduana por tres cajetas con artículos de hilo, con un valor de B. 642.50 menos el 50%, el señor Inspector del Puerto asumió el conocimiento e investigación de este asunto, investigación que limitó a indagar al señor O. J. Moon quien confiesa ser cierto lo de la omisión

de las tres cajetas de artículos de hilo, en la declaración de aduana que presentó por las 5 piezas de alfombras.

"Estas tres cajetas de cartón—dice—no fueron declaradas debido a que en la respectiva factura comercial aparecían borradas o tachadas, lo que me hizo presumir que no venían en esa caja. Sin embargo, días después, el 25 por la tarde, recibí una carta de la casa embarcadora en donde se me avisaba que las tres cajetas de cartón con artículos de hilo habían sido siempre dejadas en esa caja. Fue entonces cuando me apresuré a hacer una declaración adicional por la suma de B. 642.50, menos el 50%, pero no se me permitió hacer la liquidación correspondiente debido a que el asunto se pasó a esta Oficina para su investigación".

"Hasta aquí la labor de investigación de la Capitania del Puerto que en oficio número 745 de 27 del mismo pasado mes de Julio envió el asunto a este Despacho, que, para resolver,

CONSIDERA:

"1º Que por información del Cabo de Resguardo señor Daniel González, remitida al señor Capitán del Puerto (folio 10) se sabe que, en la citada caja se encontró, además de las tres cajetas o paquetes con artículos de hilo, dos paquetes más sin valor ni importancia y al averiguar el contenido de esos paquetes se ha tenido en conocimiento de que venía allí, con unas fotografías y otros objetos

sin valor, una carta fechada el 8 de Junio de este año y la factura de unos artículos de hilo que son los encontrados en la misma caja de alfombras.

"2º Que en la carta citada, que es de la casa remitente para M<sup>rs</sup>. Latin American Sales Corporation, de Balboa, es en la que se avisa el envío de las citadas cajetas de artículos de hilo y por el contenido de la carta se ve que tal envío no es la consecuencia de un pedido regular sino encargo especial que una señora de Tien-Tain, la señora Nichols, esposa del remitente, envía a la esposa de éste señor Moon de Balboa, para que ensaye y vea si puede tener esos artículos aceptación entre sus relacionados. La traducción de los párrafos de esa carta es la siguiente:

"Además le remito adjunto copia de la lista del contenido de las tres pequeñas cajas de artículos de hilo que la señora Nichols envía a la señora Moon por lo cual se instruirá al Banco para que le entregue los documentos sin efectuar el pago usual del valor de los artículos. Y no sé como va esa proposición de los artículos de hilo, pero son tan atractivos que tengo la seguridad de que gran número de personal de aquel país estarán contentas de lograr la oportunidad de comprarlos, y, como he dicho antes si la señora Moon no quiere molestarse, puede buscar alguna amiga que quiera encargarse de realizar lo que la señora Nichols envía para provecho mutuo".

3º Que examinando la factura general en donde se detalla el contenido de este cargamento constituido por seis cajas marcadas del número 137 al 142, puede verse claramente un error fundamental para el caso que se investiga y que la caja número 142, de que nos ocupamos no señala el contenido de 266½ pies de alfombra, que es el contenido de la caja número 141 sino, solamente 5 piezas de alfombra con la numeración y contenido que sigue:

Nº 23890	168	pies
23746	11¼	"
23705	11¼	"
23703	11¼	"
23704	11¼	"

153 pies, a B. 1.10, B. 168.30, y a este valor habría correspondido una liquidación así:

153 pies de alfombra a B.	168.30
3.10	B. 168.30
15% sobre esa suma	25.25
2% impuesto consular	3.37
Timbres	3.00

B. 31.62 en lugar de 52.79, a que alcañaría la liquidación correspondiente a los B. 292.88 valor de 266½ pies de alfombra al precio indicado de B. 1.10 el pie, como fue liquidado y pagado ya.

"De donde resulta que se ha cometido ese error fundamental, aparentemente sin ánimo de fraudar puesto que él resulta en contra del declarante al declarar la caja número 141 en vez de la caja número 142, o el error tiene origen en la casa embarcadora que cambió la numeración de las cajas y en esta caso procede una rectificación para encontrar la verdad de lo ocurrido.

"4º Que estos mismos errores apuntados, la circunstancia de haber encontrado dentro de la misma caja que traía los artículos no declarados la correspondencia que los anuncia, y el contenido de la carta, llevan al ánimo del suscrito si no la convicción si fundadas sospechas de que no se ha procedido de modo doloso y que todas estas irregularidades han sido fruto de un marcado descuido.

"5º Que en la declaración de aduana adicional presentada para liquidar los artículos de hilo no puede ser aceptado ningún descuento desde luego que no aparece en el memorándum de factura presentado.

"En consecuencia, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en ejercicio de facultad legal,

RESUELVE:

"a) Ordenar al señor Capitán del Puerto Jefe del Resguardo Nacional que practique o haga practicar una rectificación que aclare la confusión de números entre las cajas números 141 y 142, a fin de tener la seguridad de cuál fue la caja cuya mer-

cancia se liquidó y si resulta confirmado el error anotado, corregirlo en la Liquidación adicional que debe corresponder a las tres cajetas de artículos de lino o de hilo, que se liquidarán por su valor de B. 642.50 sin descuento alguno.

"b) Enviar copia de esta resolución al señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, y al señor Liquidador del Impuesto Comercial para lo de su cargo".

El señor Moon, en el término concedido en la alzada para que sustentara el recurso interpuesto, solicitó se verificara una inspección ocular sobre sus libros y correspondencia a fin de que se estableciera prácticamente que no hubo la intención de contravenir las leyes reglamentarias de la aduana y el error sobre la numeración de la caja contentiva de la alfombra y piezas de lino.

Concedida la petición, se procedió a nombrar un perito que asesorara al Jefe de la Sección Primera de esta Secretaría en el examen de la correspondencia y demás objetos, lo cual tuvo lugar el 18 de los corrientes a las diez de la mañana. El informe del perito nombrado es como sigue:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

En atención a lo dispuesto por usted en diligencia de fecha de ayer, me trasladé en compañía del Jefe de la Sección Primera de esa Secretaría y del señor Ignacio Molino Jr. en representación de los interesados, a las oficinas de la Latin American Sales Corporation, con el fin de efectuar la inspección ocular que en memorial de 13 de los corrientes solicita el señor O. J. Moon, representante de dicha corporación.

"Tanto de correspondencia que me mostró el señor Moon, como de la factura comercial que obra en el expediente, se ve que el precio de las facturas está sujeto al 50% de descuento. En la factura que por B. 642.50 ha acompañado también los interesados, se observa que ha sido tachada la anotación "valor para los fines de aduana 50% menos; aunque al parecer los interesados mismos no pueden establecer quién efectuó esa alteración. Es cierto también que el precio que aparece en cada tarjeta y que es el precio de venta, corresponde al valor detallado de cada artículo que aparece en la factura.

"El señor Moon me mostró la Orden de Retiro del Almacén de Depósito de Balboa. De conformidad con esta orden la caja número 142 fue despachada a la base naval de Coco Solo; de manera que ha sido, la caja número 141 a la que ha debido referirse la Resolución dictada por el señor Jefe de la Sección de Ingresos. Los interesados conservan todavía vacía, en su almacén, la caja número 141. Probablemente se trata de una confusión de números, pues es de notarse que la misma Inspección del Puerto alude a la caja número 142.

Soy de usted atento y S. S.,

Efraín Lombardo V.

Panamá, 18 de Agosto de 1931."

De manera, pues, que habiéndose evidenciado que no ha habido mala fe en la declaración del contenido de la caja 141 para los efectos del pago de los impuestos legales; y que la mercancía viene marcada a precio de venta,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de ordenar el pago de los impuestos sobre los artículos declarados de conformidad con la declaración adicional presentada, que cubre los artículos contenidos en la caja número 141 traída de los depósitos de Balboa, procedente de China, consignada a la Latin American Sales Corporation, es decir, con el 50% de descuento sobre el valor declarado anteriormente.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.  
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautáta (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Sep. 8 "Simón Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. . . . .	Sep. 10 "Atenas" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa . . . . .	Sep. 10 "Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Kingston . . . . .	Sep. 11 "Cavina" . . . . .	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York . . . . .	Sep. 11 "Calamares" . . . . .	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Sep. 11 "Simón Bolívar" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. . . . .	Sep. 11 "Atlántida" . . . . .	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo) Por esta vía México y Hong Kong . . . . .	Sep. 12 "Atenas" . . . . .	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Sta. Marta . . . . .	Sep. 12 "Metapán" . . . . .	3 p. m.
Para Puerto Príncipe, Haití . . . . .	Sep. 12 "Ancón" . . . . .	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 14 "Santa María" . . . . .	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Cufacá, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinica y Pointe-a-Pitre, Guadalupe . . . . .	Sep. 15 "Perou" . . . . .	3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Buenaventura, Guayaquil, Talara y Trujillo . . . . .	Sep. 12 "Santa Inez" . . . . .	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta . . . . .	Sep. 12 "Calli" . . . . .	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.	Sep. 12 "Reina del Pacifico" . . . . .	4 p. m.
Para La Unión y Amapala . . . . .	Sep. 14 "Livadia" . . . . .	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acapulca y Guatemala . . . . .	Sep. 14 "Ecuador" . . . . .	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara y Trujillo . . . . .	Sep. 15 "Arta" . . . . .	10 a. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De California . . . . .	Sep. 7 "California" . . . . .
De Nueva York y Europa . . . . .	Sep. 9 "Ancón" . . . . .
De Nueva York y Europa . . . . .	Sep. 9 "K. I. Luckembach" . . . . .
De Santa Marta, Barranquilla y Cartagena . . . . .	Sep. 9 "Zacapa" . . . . .
De Barranquilla y Cartagena . . . . .	Sep. 10 "Bolívar" . . . . .
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La. . . . .	Sep. 11 "Atenas" . . . . .
De Nueva York, Europa y Habana . . . . .	Sep. 11 "Calamares" . . . . .
De Europa, Antillas Francesas y Colombia . . . . .	Sep. 13 "Perou" . . . . .

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro . . . . .	Sep. 15 "Nelly Mouton" . . . . .	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David . . . . .	Sep. 10 "Limón" . . . . .	10 a. m.
Para Bocas del Toro, vía Almirante . . . . .	Sep. 11 "Cavina" . . . . .	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles . . . . .	Sep. 13 "Nuevo Panamá" . . . . .	4 p. m.
Para Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes.	

**SERVICIO INTERIOR (RECIBO)**

De Interior de la República . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes.
De Bocas del Toro . . . . .	los Martes.
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles . . . . .	los Miércoles.
De Chiriquí, vía Pedregal . . . . .	los Jueves.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DEL DARIEN PINOGANA**

**Ordena un gravamen el Concejo de Pinogana**

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931 (DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un gravamen.

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,

dentro de la esfera de sus atribuciones,

ACUERDA:

Art. 1º Grávase con un impuesto de quince balboas B. 15.00 a todo empresario de espectáculo público que verifiquen sus funciones dentro del territorio de este Distrito, durante un mes.

Art. 2º Los espectáculos públicos que se verifiquen por temporadas, es decir por día y noche, pagará el empresario o empresarios la suma de un balboa (B. 1.00) por cada noche y día que verifique la función.

Art. 3º Cada persona o representante del espectáculo público queda en la obligación de sacar el permiso ante el Alcalde del Distrito lo que sin el cual no podrá verificarse la función.

Art. 4º Todo empresario encargado de o dueño está en la obligación de cumplir y acatar todas las disposiciones del Código Administrativo sobre espectáculo mencionados.

Art. 5º El infractor del presente Acuerdo será penado con una multa de cinco balboas por cada infracción, sin perjuicio de pagar el impuesto correspondiente.

Art. 6º Este Acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria.

Dado en El Real, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pinogana.

El Presidente,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Juan J. Aldeano.

Alcaldía del Distrito.—El Real, Julio 20 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

M. MUÑOZ S.

El Secretario,

Evangelista Berrio.

**SE REGLAMENTA UN COBRO**

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931 (DE 12 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el cobro de Panaderías.

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Erario Municipal desde años anteriores viene sufriendo la pérdida de la renta que producen las panaderías existentes en el Distrito, casi en su totalidad, por no llevarse a cabo el pago de dichos impuestos, mostrándose reacios a ello los fabricantes de pan.

ACUERDA:

Art. 1º Grávase con un impuesto de un balboa (B. 1.00) mensual a las panaderías que efectúen sus asados en hornos en el territorio de este Distrito, para el expendio.

Art. 2º Grávase con un impuesto de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) mensual a las panaderías que efectúen su asado en pallas en el radio de este Distrito, para su expendio.

Art. 3º Toda persona que deseé expendir pan, bien sea asado en horno o en palla, debe sacar a principio de cada mes el permiso correspondiente ante el señor Alcalde Municipal, y ocurrir ante el señor Tesorero Municipal acto continuo a efectuar el pago correspondiente si es en la Cabecera del Distrito, y si los fabricantes de pan existen en los Corregimientos del Distrito, el permiso lo sacará ante el Corregidor de la Sección donde vaya a funcionar y el pago lo efectuará ante el Recaudador en la forma arriba expresada.

Art. 4º La persona que en cualquier fecha del mes fabrique pan para vender, queda en la obligación del art. anterior y pagará el mes completo.

Art. 5º Los Corregidores informarán mensualmente al Alcalde de los permisos que expidan para la fabricación de pan y cómo ha sido asado, y éste pasará un cuadro informativo a esta Corporación.

Art. 6º Ningún fabricante de pan puede actuar sin llenar los requisitos del art. 3º de este Acuerdo y los infractores tendrán una multa de dos balboas y medio (B. 2.50).

Art. 7º Los acuerdos anteriores a éste, quedan sin mérito alguno desde la sanción del presente.

Dado en el Palacio de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Juan J. Aldeano.

Alcaldía del Distrito.—El Real, Julio 20 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

M. MUÑOZ S.

**SE IMPONE UNA ABSTENCION AL TESORERO MUNICIPAL DE PINOGANA**

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1931 (DE 12 DE JULIO)

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana,

CONSIDERANDO:

a) Que durante varios años el porcentaje con que este Municipio contribuye al Ramo de Instrucción Pública no ha sido empleado en su totalidad en beneficio de las Escuelas del Distrito de Pinogana, sino en las de otro Distrito;

b) Que varios locales de las Escuelas del Distrito se encuentran en pésimas condiciones y carecen de útiles y mobiliarios;

c) Que el art. 3º de la Ley 78 de 1930 dispone que las sumas destinadas por los Municipios al Ramo de Instrucción Pública se invertirán únicamente en beneficio del Distrito en que han sido recaudadas.

RESUELVE:

Comunicarle al Tesorero Municipal que en lo sucesivo se abstenga de entregar el porcentaje que le corresponde al Ramo de Instrucción Pública sin previa autorización de esta Cámara, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24 de 1930.

Dado en el Palacio Municipal, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, en El Real de Sta. María.

El Presidente,

CESAR NARANJO T.

El Secretario,

Juan J. Aldeano.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes de 1910 y 1911... 1.00

Leyes de 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzte)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Venta de licres al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 8 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reorganizan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Florestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25

Leyes 29, 30, 31, 32 y 47 de 1925, traducidas al inglés, Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impuestos Varios:

Tarifa del Fomento de Cítricos aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931. Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulera sin marca ni seña alguna, este animal se encuentra vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarlo y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerta del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este berrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931. El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario, C. Gómez E.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público, HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Perdomo de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J J

En la planta del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido denunciado en poder de la población. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Anibal Grajales.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general, HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de tala segunda, de color oscuro achollito y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse el dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO ALCEO.

El Secretario, E. Jiménez.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general, HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda. de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse el dueño alguno según denunciado presentado a este Despacho por el señor Manuel Deigado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se considere con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

El Secretario, E. CASTRO.

Juan B. Rodriguez.

30 vs.—23

## OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 8 de Septiembre de 1931.

As. 4475.—Oficio número 174, de 4 de Septiembre de 1931, del Juez 1º del Circuito de Coeló, remisorio de una petición de separación de bienes presentada por el señor Fernando Lombardo.

As. 4476.—Escritura número 18, de veintisis de Junio de 1931, del Secretario del Concejo de Antón, por la cual el Municipio de Antón concede título de propiedad de un solar municipal a la señora Manuela Ruiz.

As. 4477.—Escritura número 530, de 13 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el señor Leo Yuk Ming confiere poder general al señor Li Ka Hing.

As. 4478 y 4479.—Contratos por los cuales la Wallingford & Co Ltd. vende sendos carros automóviles a los señores C. F. Sainas y Pedro Hansen.

As. 4480.—Escritura número 363, de 5 de Septiembre de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual James Adolphus Williamson vende a Sabina García Ocaziz, una casa.

As. 4481.—Oficio número 1324, de Septiembre 7 de 1931, del Juez 3º Municipal de Panamá, por la cual se comunica que Ezequiel Urrutia Bendiburg, apoderado de la señora Cecilia B. v. de Urrutia, ha solicitado y conseguido que se decreté secuestro sobre una finca de propiedad de Napoleón Arce.

As. 4482.—Oficio número 1327, de 7 de Septiembre de 1931, del Juez 3º Municipal de Panamá, por la cual se comunica que una petición de Ezequiel Urrutia Bendiburg, apoderado de la señora Cecilia B. v. de Urrutia, se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Juana Ramos de Moreno.

As. 4483.—Escritura número 994, de 5 de Septiembre de 1931, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca la señor Bernardino Rodríguez. (Notaría Segunda del Circuito de Panamá).

As. 4484.—Escritura número 352, de 31 de Agosto de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de la Compañía Noriega S. A.

As. 4485.—Escritura número 1003, de 8 de Septiembre de 1931, por la cual la señora Oderay Arango de Lefevre vende un lote de terreno en Las Sabanas a la señora Margarita Palma de Abrego, ésta declara mejoras y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 4486.—Escritura número 1001, de 8 de Septiembre de 1931, por la cual la señora Margarita Palma de Abrego constituye hipoteca a favor de la señora Adriana Casado de Alvarado, por la suma de P. 2,500.00, sobre una finca en Las Sabanas.

As. 4487.—Oficio número 355, de 25 de Julio de 1931, del Juez 1º del Circuito de Panamá, por el cual se comunica que por auto de 15 de Julio de 1931, se ha ordenado la cancelación de una hipoteca contra Emilio Ayala y otros.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Viene de la página tercera

Salvo acuerdo

1930. Julio 9.—Amadeo Argote A. solicita certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia. Para que el peticionario mejore una prueba. Febrero 2.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 6.—Ángel Severino, por violación carnal y Rodolfo Pardo, por varios delitos. Para fallar. Reconsideración. Abril 21.

1931. Marzo 11.—Liberato Jaramillo, por rapto. Para fallar. Abril 17.

1931. Marzo 20.—Luciano Delgado por lesiones. (Incidente de tacha de testigos). Procurador. Marzo 20.

1931. Abril 6.—Guisepe Petrocchi, por proxenetismo. Con proyecto. Abril 15.

1931. Abril 22.—Matías Córdoba y Pedro Serrano, por rapto y seducción. Para fallar. Abril 27.

Sentencias

1931. Febrero 13.—Hazel Campbell, por lesiones por imprudencia. Con proyecto. Marzo 4.

1931. Marzo 13.—Buenaventura Rivera, por lesiones. Procurador. Marzo 13.

1931. Abril 6.—Luciano Contado Fernández, Jorge Gordón, José M' González y Horacio Rodríguez, por falsedad. En lista. Abril 22.

1931. Abril 15.—Máximo Aguilár, por violación carnal. En lista. Abril 20.

1931. Abril 22.—Sin Man o Chu Hau, por uso indebido de drogas venenosas. Procurador. Abril 22.

1931. Abril 22.—Elena Ruiz y Máximo Mariscal, por hurto. En lista. Abril 27.

Negocios despachados

Civiles

Autos y providencias

1929. Enero 2.—The Chicago Tile and Trust Company propone tercera coadyuvante en el juicio ordinario seguido por Eduardo Navarro, contra The Pasiga Timber Co. Se confirma el auto apelado. Abril 13.

1929. Enero 2.—William C. Niblack propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo seguido por Eduardo Navarro contra The Pasiga Timber Co. Confirmado el auto apelado. Abril 13.

1930. Diciembre 26.—Henrietta Brunetta Hamlet propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo seguido por J. M. Salazar, cesionario de la Asociación Universal de Mejoramiento de Negros, contra Joseph Hamlet. Devuelto. Abril 27.

1931. Febrero 11.—Joséph Hamlet promueve incidente de nulidad en el juicio ejecutivo que le sigue Juan M. Salazar. Confirmado el auto apelado. Abril 18.

1931. Marzo 6.—Ammon Constantino Ponzada propone tercera coadyuvante en el juicio ejecutivo que Antonia Sierra Jaén sigue contra Eligia Gutiérrez de Icaza. Devuelto. Abril 10.

Sentencias

1930. Octubre 22.—Francisco Cerrejo en vía ordinaria contra Andrés Guevara. Devuelto. Abril 7.

1930. Noviembre 24.—Juana Mora en vía ordinaria contra los acreedores del concurso formado a Manuel A. Mora. Devuelto. Abril 8.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 20.—Sumario en averiguación del o los responsables del incendio del Campamento de la Junta Central de Caminos de Pacora. Se confirma el auto. Abril 20.

1931. Marzo 25.—W. M. Powell, por apropiación indebida. Se confirma el sobreseimiento. Abril 13.

1931. Abril 13.—Sumario en averiguación del hurto de dinero hecho a Francisco Ortega. Se reforma en el sentido de que el sobreseimiento sea provisional. Abril 20.

1931. Abril 15.—Candelario Hernández, por violación carnal. Se confirma el sobreseimiento definitivo. Abril 24.

Sentencias

1930. Diciembre 19.—Andrés y Ester Castro, por lesiones el primero y como cooperador el segundo. Se revoca la sentencia absolutoria. Abril 22.

1931. Marzo 20.—Ramón Valdés, por lesiones. Se confirma la sentencia condenatoria. Abril 14.

1931. Marzo 23.—Gerardo Cerrea, por hurto. Se confirma la sentencia apelada. Abril 20.

1931. Abril 6.—Esteban González y Visitation Serrud, por lesiones. Se confirma. Abril 27.

Panamá, Abril 28 de 1931.

El Secretario de la Corte,

B. Reyes T.

## EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, como apoderado especial del señor Miguel Bernal, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia. Ramo de Tierras.—E. S. D.

Para el señor Miguel Bernal, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de Aguadulce, pido a usted se sirva expedir título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de su pertenencia, denominada "La Guancha", nombre este que conservará en lo sucesivo, cercada y cultivada desde antes del año de mil novecientos cuatro, ubicada en el Distrito de Aguadulce, con una extensión superficial de Cuarenta y siete hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (47 hts. 3590 m. c.) y estos linderos: Norte, terrenos libres, y fincas de Joaquín Jiménez y Daniel Quirós; Sur, terrenos libres y Natividad Bernal; Este, fincas de Natividad Bernal, Efigenia Bernal y el río Estero Salado; y Oeste, terrenos libres. Los comprobantes necesarios para adelantar esta solicitud, los tengo ya presentados en ese Despacho; en consecuencia, dignese usted darle curso, de conformidad con el procedimiento legal para venta de tierras nacionales. Penonomé, Septiembre tres de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Conte B."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito de Aguadulce con igual fin, y una copia se entrega al señor Héctor Conte B., apoderado del señor Bernal, para que la haga publicar en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

5 vs.—2.

## EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Albert Wilcox, para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto en su contra por Public Service Garage Co. Se advierte al emplazado, que si dentro del término arriba indicado no comparece, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treintauno.

El Juez Primero del Circuito,

I. ONTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—2

## AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en su Despacho, en mi carácter de Apoderado Especial de los señores Esteban Abrego, Darío Abrego y Abraham Cisneros, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar de su Despacho se sirva adjudicarme a mis mencionados poderdantes, a título de plena propiedad definitiva, gratuita, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Santa Fe, de esta Provincia, de una extensión superficial de veintiseis hectáreas con setenta y trescientos sesenta metros cuadrados (27 hts. con 6.350 m. c.) y alindado así: Norte, terrenos libres y Buenaventura Vernaza; Sur, Pedro Quirós y terrenos libres y Quebrada el Tute; Este, terrenos libres y José Gargano; y por el Oeste, terrenos libres y Teléforo Peña.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Fundo esta solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1º Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno mencionado y sobre el derecho que asiste a mis Poderdantes a que se les adjudique consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fe.

2º Informa jurado del Agrimensor autorizado, señor Eustasio García de Paredes, sobre la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado, número 1.039, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Agosto 12 de 1931.

José Amador.

Santiago, Agosto 22 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hosca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años; y una potrancia hulla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado:

"La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostreno el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde.

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—27

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 651

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00      PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949, de 7 Marzo de 1931)

### DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 0.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRÁFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE